

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	24	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	48	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	96	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepte los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE CLASES PASIVAS

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.

(Conclusión)

Montepío de Ultramar.

Doña María del Carmen, Doña Elisa y D. Adolfo de Madariaga y Mariscal, huérfanos de D. José María, Oficial primero que fué de la Administración de Rentas y de la Ordenación general de Pagos de la isla de Cuba. Se les declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Amalia Villanueva y Rodríguez, viuda de D. Juan Menéndez y Fernández, Oficial cuarto, Celador primero que fué del Resguardo terrestre de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual a la pensión, según que la interesada resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Antonia Aragonés Gilabert, viuda de D. Francisco Trives y Martínez, Oficial cuarto de Administración civil que fué en Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Aurora y Doña María de los Angeles Sáenz de Vizmanos y Mihura, huérfanas de D. Juan, Comisario de fortificación que fué de la plaza de Manila. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Angeles en el goce de la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Ignacia y Doña Carlota González y Font, huérfanas de D. Pedro, Comandante que fué del Resguardo de Filipinas. Se les declara con derecho a la pensión íntegra de 1.875 pesetas anuales que disfrutaban en compartición con su difunta hermana Doña Vicenta.

Doña Teresa Castellanos y Marín, viuda de D. Juan Donoso Cortés, Oficial cuarto de la Administración central de propiedades del Estado y bienes embargados de la isla de Cuba, y Oficial sexto y séptimo que fué del ramo de Correos en la Península. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Hersilia Castilla y Gómez de Cádiz, viuda de D. Ismael Ojeda y Perpiñán, Administrador central que fué de Loterías y efectos timbrados de Filipinas. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar con fecha 19 de Agosto último, con derecho al aumento de una tercera parte sobre la pensión de 1.500 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 13 de Febrero próximo pasado.

Mesadas de supervivencia.

D. Manuel y D. Pablo González Monroy, huérfanos de Don Ignacio, Guardia de primera clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se les declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Catalina Alvarez, viuda de don Francisco Fernández Cabañas, Portero que fué del Instituto de segunda enseñanza de Oviedo. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Amparo, Doña Micaela y Doña Rosario Torres Polo, huérfanas de D. Julián, Mozo que fué de oficios de la Dirección general de la Deuda. Se les declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Victoriana Encarnación Vázquez Cabezas, viuda de D. Antonio Díez Pacheco, Capataz que fué de cultivos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Real Varela, viuda de D. Anastasio Vázquez, Peón capataz que fué de las Carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales.

Doña Romana Balmaseda y García Cuerva, viuda de D. Cipriano Lázaro Alvarez, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Juana Gallardo Cano, viuda de D. Juan Ramos Sánchez, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Badajoz. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Valentina de Bastos Rodríguez, viuda de D. Manuel Villaverde, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Tomasa Velázquez Garzón, viuda de D. Miguel Fernández González, Mozo que fué del Archivo de Hacienda de la provincia de Avila. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 625 pesetas anuales.

Limosna de Almadén.

Blasa Bernardina Mesas y Ramos, viuda de Esteban José María Berdejo, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara sin derecho a la limosna que reclama, porque tiene hijos menores de edad que ganan jornal en las Minas y pueden mantenerla.

Madrid 14 de Octubre de 1897.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3210

No habiendo saldado la cuarta de su cupo de consumos del primer trimestre de este ejercicio los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 311 del reglamento vigente, con esta fecha he tenido a bien acordar que la Tesorería de Hacienda de la provincia proceda a instruir los oportunos expedientes de responsabilidad.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Corporaciones interesadas; advirtiéndoles que finalizado el presente mes sin haber saldado sus débitos, aplicaré con todo rigor las disposiciones del articulado del capítulo 28 del citado reglamento.

Córdoba 20 de Octubre de 1897.—José Pofó de Bernabé.

Ayuntamientos

- Adamúz.
- Almodóvar.
- Almedinilla.
- Baena.
- Belalcázar.
- Benamejí.
- Blázquez.
- Bujalance.
- Cabra.
- Cañete.
- Carcabuey.
- Carlota.
- Carpio.
- Castro del Río.
- Conquista.
- Doña Mencía.
- Encinas Reales.
- Espejo.
- Fernán Núñez.
- Fuente la Lancha.
- Fuente Obejuna.
- Fuente Tójar.
- Fuente Palmera.
- Granjuela.
- Guadalcazar.
- Hinojosa del Duque.
- Luque.
- Montemayor.
- Montilla.
- Monturque.
- Nueva Carteya.
- Palenciana.
- Palma del Río.
- Pedroche.
- Pozoblanco.
- Priego.
- Puente Genil.
- Rute.
- San Sebastián de los Ballesteros.
- Santaella.
- Santa Eufemia.
- Torrecampo.
- Valenzuela.
- Valsequillo.
- Victoria.
- Villa del Río.
- Villafranca.
- Villaharta.
- Villanueva de Córdoba.
- Villanueva del Duque.
- Villanueva del Rey.
- Villaviciosa.
- Villaralto.
- Iznájar.
- Zuheros.

# ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(CONTINUACIÓN)

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones, que, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 4.º de la Real orden de 25 de Junio de 1897, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad.— Pueblo donde radican las fincas: Belalcázar.

Número de orden	Nombre del solicitante	Pago donde radica	CABIDA		Servidumbre y persona á favor de quien existen	
			Recláreas	Centiáreas		
49	D. Vicente Torrero Castellano.....	Docenario Bernabé.....	27	4	80	N. terreno de este Docenario, roturado por Francisco Molero Medina; S. término de Hinojosa, terreno de Alfonso Nogales; E. Docenario Peñuela, roturación de Francisco Tejero Rodríguez, y O. Docenario Hitos, roturado por Isidro Calvo Frutos.
50	" Francisco Molera Medina.....	Idem.....	26	40	40	N. terreno de este Docenario, roturado por Manuel Fernández Blanco; S. terreno del propio Docenario, roturado por Vicente Torrero Castellano; E. Docenario Pozuela, roturado por Matias Ocampo y Sierra, y O. Docenario Hitos, roturación de Antonio Fernández y Ledesma.....
51	" Manuel Fernández Blanco.....	Idem.....	26	40	40	N. Docenario Martín Pérez, terreno roturado por Luis Márquez Perales; S. roturación de Francisco Molera Medina; E. Docenario Pozuela, roturado por Agustín Copé Calderón, y O. Docenario Hitos, roturado por Isidro Calvo Frutos.....
52	" Luis Márquez Perales.....	Docenario Martín Pérez.....	25	76	76	N. terreno roturado por Antonio Medina Murillo; S. Docenario Bernabé, roturado por Manuel Fernández Blanco; E. Docenario Atalayuela, roturado por José García Armenta, y O. Docenario Atalayuela, roturado por Felipe Calderón López.....
53	" Antonio Medina Morillo.....	Idem.....	25	76	76	N. terreno de este Docenario, roturado por Pedro José Giménez y González; S. terreno del mismo, roturado por Luis Márquez Perales; E. Docenario Atalayuela, roturado por Antero Alvarez Caballero, y O. Docenario Guijuelo, roturación de Felipe Calderón López.....
54	" Pedro José Giménez González.....	Idem.....	25	76	76	N. Docenario Charcollana alta, terreno roturado por Antonio García Medina; S. roturación de don Antonio Medina Morillo; E. Docenario Atalayuela, terreno roturado por Juan Medina Morillo, y O. Docenario Guijuelo, roturación de Felipe Calderón López.....
55	" Antonio García Medina.....	Docenario Charcollana alta.....	29	62	40	N. terreno de este Docenario, roturación de Juan Murillo Jurado; S. Martín Pérez, roturación de don Pedro José Giménez González; E. Docenario Charcollana baja, roturación de Francisco Mugica Santos, y O. Docenario Majada del Caballo, roturación de Antonio Murillo Molera.....
56	" Juan Murillo Jurado.....	Idem.....	29	62	40	N. Docenario Postero alto, terreno roturado por Luis Molera Mugica; S. terreno de este Docenario, roturado por Antonio García Medina; E. Docenario Charcollana baja, roturación de don Juan Manuel Molera Murillo, y O. Docenario Majada del Caballo, terreno roturado por don Manuel Delgado y García.....
57	" Luis Molera Mugica.....	Docenario Postero alto.....	28	98	98	N. terreno de este Docenario, roturación de don Dionisio Trucio y García; S. Docenario Charcollana alta, roturado por Juan Murillo Jurado; E. Docenario Postero bajo, roturado por Eduardo Moreno Romo, y O. Docenario Toril de Yeguas, roturado por Andrés Caballero Amor.....
58	" Dionisio Trucio García.....	Idem.....	28	98	98	N. Docenario Torriaco alto, roturación de Gerónimo Armenta Montoro; S. terreno de este Docenario, roturación de Luis Molera Mugica; E. Docenario Postero bajo, roturado por Angel González Jurado, y O. Toril de Yeguas, roturación de Manuel Brull y García.....



## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3212

Por Real orden fecha 26 de Septiembre último ha sido desestimado el recurso de alzada interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Montilla contra el fallo de la Delegación de Hacienda de la provincia que los declaró subsidiaria y personalmente responsables al pago de 43.147 pesetas 99 céntimos por débitos de consumos del ejercicio de 1895 á 96 y confirmada la responsabilidad declarada.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890, se notifica por el presente, á fin de que por la Alcaldía se cumpla, respecto á dicha responsabilidad, lo prevenido en el art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y remita las diligencias que practiquen en el plazo de ocho días.

Córdoba 18 de Octubre de 1897.—Eduardo Sol.

Número 3213

Por Real orden fecha 26 de Septiembre último ha sido desestimado el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Lucena contra el fallo de la Delegación de Hacienda de la provincia que los declaró subsidiaria y personalmente responsables al pago de 85.111 pesetas de débitos de consumos del ejercicio de 1895 96 y confirmada la responsabilidad declarada.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890, se notifica por el presente, á fin de que por la Alcaldía se cumpla, respecto á dicha responsabilidad, lo prevenido en el artículo 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y remita las diligencias que practique en el plazo de ocho días.

Córdoba 18 de Octubre de 1897.—Eduardo Sol.

## Administración de Bienes y Derechos del Estado DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3201

Espirado en el día de ayer el plazo concedido por el Real decreto de 14 de Julio último para que los Ayuntamientos de la provincia remitan á esta Administración las certificaciones respectivas á lo cobrado por los mismos, no solo durante el primer trimestre del ejercicio actual, sino también de los anteriores, por los conceptos de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, y siendo muchos los Municipios que no han cumplido con lo ordenado, se les hace saber por medio del presente que si no lo verifican en el improrrogable plazo de tres días, se expedirán Comisionados contra los Ayuntamientos que dejen de cumplirlo.

A la vez se le recomienda, con arreglo al expresado Real decreto, no dejen de ingresar las cantidades que por dichos conceptos tengan recaudadas dentro de la actual quincena, pues de lo contrario me verá en la necesidad de ejercitar la vía de apremio contra los que resulten morosos.

Córdoba 16 de Octubre de 1897.—El Administrador sustituto, José Castillejo.

## JUZGADOS

### PRIEGO

Núm. 3217

Don Juan de Dios García Calabrés y Giménez, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad.

Por el presente y á instancia del Procurador Don Miguel Carrillo, representante de Don Rafael Serrano Torres, de esta vecindad, y en autos juicio verbal civil, contra Don Juan José Castilla Molina, del mismo domicilio, sobre cobro de pesetas, se anuncia la subasta en venta de una huerta de diez celemines de tierra de riego, equivalentes á treinta y siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados, situada en el partido de Azores, de este término, que linda al Norte con tierras de Juan Gómez Briones; al Este otras de Don Juan Bautista Madrid Castillo y Don Nicolás Lozano; por el Sur otras de Don Joaquín Torres Hurtado y el Don Juan Bautista Madrid, y al Oeste los de Don Rafael María Fernández, libre de cargas y valorada en setecientas pesetas.

Para dicho acto se ha señalado el día diez de Noviembre próximo entrante, á las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado, y se previene:

1.º Que la inscripción del inmueble en el Registro de la propiedad á nombre del deudor, está acreditada en el expediente, con cuya titulación ha de conformarse el rematante.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor fijado.

Dado en Priego á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan de Dios García Calabrés.—Por su mandado, Miguel Roca, Secretario.

### AGUILAR

Núm. 3203

Don Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julian Arjona Tarifa, natural y vecino de Baena, soltero, de veinte y dos años de edad y de oficio zapatero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue de hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en indicada cárcel, con las seguridades convenientes.

Dado en Aguilar á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Morón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

### LUCENA

Núm. 3204

Don Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel de los Reyes Santiago, natural de Constantina, provincia de Sevilla, residente en Córdoba, en la que habita calle Postrera número ocho, de sesenta y un años, de es-

tado casado, de profesión esquilador, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en los *Boletines* de esta provincia y de la de Sevilla y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y libertad provisional y recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por falsificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, se ruego y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo y en su caso procedan á su detención y remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición, con tal objeto.

Dada en Lucena á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—F. Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

### CORDOBA

Núm. 3207

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Bernardo Iglesias Nadales, natural de Bonar, de esta vecindad, soltero, de diez y siete años, tejero, hijo de Ramón y de María Jesús, cuyas señas son: estatura regular, color trigüeño, ojos azules, nariz y boca regulares, con una cicatriz debajo del ojo derecho, y vestido al estilo del país, para que comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

### IZNALLOR

Núm. 3208

Don Rafael Ceres del Moral, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fé: que en causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco García López (a) Tumba, sobre homicidio de Francisco Camarero Castro é Isidro Sánchez López, vecinos todos de Colomera, se ha acordado por providencia del día de hoy llamar á dicho procesado, por medio de la siguiente:

Don Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido:

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco García López (a) Tumba, vecino de Colomera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de la provincia de Granada, Córdoba y Jaén, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Francisco Camarero Castro é Isidro Sánchez López, vecinos de Colomera; bajo apercibimiento que de no verifi-

carlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, se sirvan disponer á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido, del referido procesado Francisco García López (a) Tumba.

Dado en Iznallor á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Bellver.—El actuario, Rafael Ceres.

### ARCOS

Núm. 3209

Don Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Andrades, que se dice ser marchante, de Lucena, de estatura alta, moreno, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, afeitado, viste traje claro y sombrero ancho, para que se presente en la cárcel de este partido, en virtud del auto de prisión dictado contra el mismo, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de bueyes á don Miguel Rodríguez Olivares; previniéndole que de no verificarlo en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión del procesado Manuel Andrades, con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Segundo Achútegui.—Licenciado Ramón Gil.

## Sección de anuncios

### A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mixtas y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA